



**PROCESO EJECUTIVO –
RADICADO: 2021-00624-00
AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.
(M)**

Al Despacho de la señora Juez, el memorial de la apoderada demandante informando que fueron remitidos al correo Institucional del Despacho las constancias de notificación de ambas demandadas. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, **9 de junio de 2022.**

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el correo electrónico institucional en la fecha 12 de enero de 2022, se advierte que efectivamente en correos separados, fue remitido por la apoderada demandante la constancia de notificaciones de ambas demandadas, las cuales fueron integradas en debida forma al expediente digital.

Por encontrarse procedente, este Estrado Judicial se dispone el estudio del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **VISION FUTURO O.C.**, contra **LUZ ELENA OCHOA VILLALBA** identificada con C.C. 63.475.441 y **SILVIA JULIANA RODRIGUEZ ANAYA** identificada con C.C. 1.098.667.706.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 04/10/2021 del cuaderno principal, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

Las demandadas **LUZ ELENA OCHOA VILLALBA** y **SILVIA JULIANA RODRIGUEZ ANAYA** se encuentran notificadas de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, tal como se indicó en el correo electrónico remitido a la dirección reportada por el interesado el 01/12/2022, quienes transcurrido dicho término no contestaron la demanda y no propusieron excepciones que desvirtuaran las pretensiones del libelo.

Habida cuenta que las ejecutadas no dieron cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni propusieron excepciones en contra de las pretensiones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve **VISION FUTURO O.C.**, contra **LUZ ELENA OCHOA VILLALBA** identificada con C.C. 63.475.441 y **SILVIA JULIANA RODRIGUEZ ANAYA** identificada con C.C. 1.098.667.706, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 04/10/2021, con la advertencia



que la tasa fijada de intereses liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

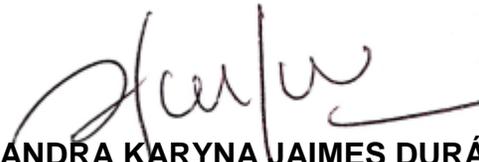
TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$824.500** pesos.

SEXTO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por los Acuerdos PSAA13-9984 de fecha 05 de Septiembre de 2013, el N° PCSJA17 del 26 de Mayo de 2017 en su artículo 4 y N° PCSJA18 del 27 de Junio del año 2018 en su artículo 1, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 085 del 10 de junio de 2022.